

2021 "Año de la Independencia."

1

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXX.
EXPEDIENTE: RR/0030/2020-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el **veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno**.

VISTOS para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación del recurso de revisión promovido por quien aquí recurre citado al rubro, respecto de la información solicitada a la **Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos**, y

RESULTANDO

I.- En fecha de **veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, XXXX**, presentó a través del Sistema Electrónico, la solicitud de información pública con número de folio **01111419**, a la **Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

"1. Cuáles son los programas sociales de la Secretaría 2.Monto presupuestado para el presente año y presupuesto ejercido al día de hoy para cada programa 3.Número de beneficiarios por municipio de cada programa." (Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

II.- El **diez de enero de dos mil veinte, XXXX**, a través del Sistema Infomex Morelos promovió el recurso de revisión con número de folio **RR00000620**, en contra de la **Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos**, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control **IMIPE/0000242/2020-I**, y mediante el cual el particular manifestó lo siguiente:

"No incluye beneficiarios por municipio." (Sic)

III.- La comisionada Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, **el dieciséis de enero de mil veinte**, turnó el recurso intentado en estricto orden numérico a la ponencia a su cargo.

IV.- Mediante acuerdo de fecha **diecisiete de enero de dos mil veinte**, la Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/0030/2020-I**; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos**, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

V.- Con fecha **cinco de febrero de dos mil veinte**, se recibió en la oficialía de partes este Instituto el oficio **STyC/UT/028/2020**, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el mismo día, bajo el folio de control **IMIPE/0000816/2020-II**, y a través del cual **el Licenciado Edgar Antonio Maldonado Ceballos, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos**, anexó documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VI.- El **seis de febrero de dos mil veinte**, la Comisionada Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, dictó acuerdo de



2021 "Año de la Independencia."

2

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXX.

EXPEDIENTE: RR/0030/2020-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual la Secretaría Ejecutiva certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

VII.- Mediante acuerdo de fecha **veintisiete de julio de dos mil veinte**, la Comisionada Ponente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, determinó poner a la vista de **XXXX**, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

*"UNICO. - Se pone a la vista de **XXXX**, la siguiente información; con número de oficio **STyC/UT/028/2020** de fecha cinco de febrero de dos mil veinte, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el mismo día, bajo el folio de control **IMIPE/0000816/2020-II**, signado por el **Licenciado Edgar Antonio Maldonado Ceballos, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos**, así como sus respectivos anexos.*

*Lo anterior para que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, **manifieste lo que a su derecho convenga**; en términos de lo dispuesto por los **Artículos Cuarto Transitorio y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.**" (Sic)*

VIII.- El día **dos de octubre de dos mil veinte**, se notificó mediante correo electrónico, el acuerdo de vista descrito en el punto que antecede, así como la información proporcionada por el sujeto obligado.

IX.- En fecha **seis de octubre de dos mil veinte**, el recurrente se pronunció afirmativamente mediante correo electrónico recibido en este Instituto Morelense de información Pública y Estadística, a través del cual manifestó lo siguiente:

*"Por este medio confirmamos que aceptamos la información del recurso **RR/0030/2020-I**" (Sic)*

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de inconformidad, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con los ordinales 122 y 127 del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, **Ejecutivo** y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto la **Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXX.
EXPEDIENTE: RR/0030/2020-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.**
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
14. Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el **cuarto** de los supuestos; en ese sentido, tenemos que mediante acuerdo de fecha **diecisiete de enero de dos mil veinte**, se admitió el recurso de revisión intentado y se otorgó un plazo de cinco días hábiles al sujeto aquí obligado para remitir a este órgano autónomo constitucional copias certificadas de las documentales que acreditaran la respuesta oportuna a la solicitud de información la cual debería estar debidamente fundada y motivada o en su caso la entrega de la información requerida.

TERCERO. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la *celebración de audiencias con las partes* durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXX.

EXPEDIENTE: RR/0030/2020-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por la Comisionada Ponente **seis de febrero de dos mil veinte**, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Por otra parte, dentro del plazo establecido –*cinco días hábiles*–, para ofrecer pruebas y formular alegatos, a través del oficio **STyC/UT/028/2020**, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el mismo día, bajo el folio de control **IMIPE/0000816/2020-II**, y a través del cual el **Licenciado Edgar Antonio Maldonado Ceballos, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos**, anexó diversas documentales, mismas que serán analizadas en considerando siguiente –**CUARTO**– de la presente determinación.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, sin embargo, atendiendo a lo señalado por el Artículo 1º de nuestra Carta Magna, este Órgano Resolutor resolverá con las documentales que obran dentro de los autos del expediente en que se actúa, tomando en consideración la Prueba Presuncional Legal y Humana, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el **ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos**¹ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

CUARTO. - CONSIDERACIONES DE FONDO.

En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

Por lo tanto, se tiene que, el **Licenciado Edgar Antonio Maldonado Ceballos, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo y Cultura el Estado de Morelos**, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, a través de su oficio número **STyC/UT/028/2020** de fecha cinco de febrero de dos mil veinte, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el mismo día, bajo el folio de control **IMIPE/0000816/2020-II**, manifestó lo siguiente:

“...

*Al respecto esta Unidad de Transparencia, procediendo a la revisión de la información que le fue entregada por este sujeto obligado, mediante oficio **STyC/UEJ/01086/2019** de fecha trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a través del cual se hizo del conocimiento de la hoy recurrente, la respuesta proporcionada por las unidades Administrativas de este Sujeto Obligado mediante los oficios...*

[...]

*En ese sentido, mediante oficio **STyC/UT/024/2020**, de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), se remite el acuerdo de admisión del recurso al rubro citado a la las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, para que en el ámbito de su competencia realizaran las manifestaciones correspondientes, y como resultado, dentro de la competencia de esta secretaría...*

[...]

En esa tesitura, con la finalidad de favorecer el cumplimiento del principio de máxima publicidad que consagra el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 2 de la Constitución

¹ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXX.

EXPEDIENTE: RR/0030/2020-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se remiten a ese IMIPE en copia debidamente certificada, la documentación que acredita la atención de la solicitud primigenia...

[...]

*En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, solicito atentamente a ese Órgano Garante que, una vez seguido el cauce procesal del recurso que nos atañe y confirmar la idoneidad de la información aportada por este Sujeto Obligado, tenga a bien sobrepasar en el mismo, al determinarse el cumplimiento dado por esta autoridad en lo que respecta a la información pretendida por el recurrente.
..." (Sic)*

Un total de ciento quince fojas, las cuales están suscritas por un solo lado de sus caras, y son respectivas a las siguientes documentales:

- *Copia certificada del oficio que lleva por número **STyC/UEJ/0999/2019** de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por el **Licenciado Edgar Antonio Maldonado Ceballos, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos.***
- *Copia certificada del oficio que lleva por número **STyC/CDT/DGDPT/246/2019** de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por la **Licenciada Darllet Nayeli Luyen Sicard González, Directora General de Productos Turísticos, de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos.***
- *Copia certificada del oficio que lleva por número **STyC/CDT/263/2019** de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por el **Licenciado David Roberto Jacinto Rodríguez, Coordinador de Desarrollo Turístico, de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos.***
- *Copia certificada del oficio que lleva por número **STyC/DGIAPE/451/2019** de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por **La Licenciada María Fernanda Garrido Navedo, Directora General de Iniciación Artística y Proyectos Especiales, de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos.***
- *Copia certificada del oficio que lleva por número **STyC/DGPCPAPEyP/223** de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por **la Licenciada Eugenia del Carmen Guadarrama González, Directora General de Promoción Cultural para la Paz Atención a Públicos Específicos y Patrimonio, de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos.***
- *Copia certificada del oficio que lleva por número **STyC/UEJ/01030/2019** de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por el **Licenciado Edgar Antonio Maldonado Ceballos, Titular de la Unidad de Enlace jurídico y de la Unidad de Transparencia de la de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos.***
- *Copia certificada del oficio que lleva por número **STyC/DGCF/462/2019** de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por **Alicia Castillo Baraya, Directora General de la Comisión de Filmaciones de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos.***
- *Copia certificada del oficio que lleva por número **STyC/CFC/485/2019** de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por **la Licenciada Karla Jaramillo Sánchez, Coordinadora de Fomento Cultural de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de***



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXX.

EXPEDIENTE: RR/0030/2020-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Morelos.

- Copia certificada del oficio que lleva por número **STyC/ST/457/2019** de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por el **Licenciado Mario Antonio Caballero Luna, Secretario Técnico de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos.**
- Copia certificada del oficio que lleva por número **STyC/DGMyE/DE/443//2019** de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por **María Elena González López, Directora General de Museos y Exposiciones de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos.**
- Copia certificada del oficio que lleva por número **STyC/DGCyST/0281/2019** de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por el **Licenciado Abdiel Amirov Guerrero Rojas, Director General de Competitividad y Servicios Turísticos de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos.**
- Copia certificada del oficio que lleva por número **STyC/DGMF/586/2019** de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por el **Maestro Francisco J. López Gálvez, Director General de Música y Festivales de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos.**
- Copia certificada del oficio que lleva por número **STyC/UEFA/1909/2019** de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por la **Maestra María Cristina Hernández Díaz, Titular de la Unidad de Enlace Financiero y Administrativo de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos.**
- Copia certificada del oficio que lleva por número **STyC/DGDCC/608/2019** de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por **Máximo Juárez Elizarraras, Director General de Desarrollo Cultural Comunitario de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos.**
- Copia certificada del oficio que lleva por número **STyC/UEJ/1073/2019** de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por el **Licenciado Edgar Antonio Maldonado Ceballos, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos.**
- Copia certificada del oficio que lleva por número **STyC/UEFA/2022/2019** de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por la **Maestra María Cristina Hernández Díaz, Titular de la Unidad de Enlace Financiero y Administrativo de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos.**
- Copia certificada del oficio que lleva por número **STyC/UEJ/01086/2019** de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por el **Licenciado Edgar Antonio Maldonado Ceballos, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos.**
- Copia certificada del oficio que lleva por número **STyC/UT/024/2020** de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, suscrito por el **Licenciado Edgar Antonio Maldonado Ceballos, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos.**
- Copia certificada del oficio que lleva por número **STyC/UEFA/109/2020** de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, suscrito por la **Maestra María Cristina Hernández Díaz, Titular de la**



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXX.
EXPEDIENTE: RR/0030/2020-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Unidad de Enlace Financiero y Administrativo de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos.

- Copia certificada del oficio que lleva por número **STyC/CFC/21/2020** de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, suscrito por la **Licenciada Karla Jaramillo Sánchez, Coordinadora de Fomento Cultural de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos.**
- Copia certificada del oficio que lleva por número **STyC/DGME/007/2020** de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, suscrito por la **Licenciada María Elena González López, Directora General de Museos y Exposiciones de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos.**
- Copia certificada del oficio que lleva por número **STyC/DGDCC/018/2020** de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, suscrito por la **Maestra Lidsay Mejía Anzures, Subdirectora de Vinculación con Municipios y Centros Culturales y Encargada de Despacho de la Dirección General de Desarrollo Cultural Comunitario en Términos del Oficio Número STyC/DGDCC/013/2020.**
- Copia certificada del oficio que lleva por número **STyC/DGDCC/608/2019** de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por **Máximo Juárez Elizarraras, Director General de Desarrollo Cultural Comunitario de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos.**
- Copia certificada del oficio que lleva por número **STyC/DGIAPE/025/2019** de fecha treinta de enero de dos mil veinte, suscrito por **María Fernanda Garrido Navedo, Directora General de Iniciación Artística y Proyectos Especiales de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos.**
- Copia certificada del oficio que lleva por número **STyC/DGIAPE/451/2019** de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por **María Fernanda Garrido Navedo, Directora General de Iniciación Artística y Proyectos Especiales de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos.**
- Copia certificada del oficio que lleva por número **STyC/DGPCPAPEP/009/2020** de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, suscrito por la **Licenciada Eugenia del Carmen Guadarrama González, Directora General de Promoción Cultural para la Paz y atención a Públicos Específicos y Patrimonio de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos.**
- Copia certificada del oficio que lleva por número **STyC/CDT/DGDPT/019/2020** de fecha treinta de enero de dos mil veinte, suscrito por la **Licenciada Darllet Nayeli Luyen Sicard González, Directora General de Desarrollo de Productos Turísticos de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos.**
- Copia certificada del oficio que lleva por número **STyC/DGCF/036/2020** de fecha treinta de enero de dos mil veinte, suscrito por **Alicia Castillo Baraya, Directora General de la Comisión de Filmaciones de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos.**
- Copia certificada del oficio que lleva por número **STyC/DGMF/028/2020** de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, suscrito por el **Maestro Francisco J. López Gálvez, Director General de Música y Festivales de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos.**



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXX.

EXPEDIENTE: RR/0030/2020-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

- *Copia certificada del oficio que lleva por número **STyC/CDT/030/2020** de fecha treinta de enero de dos mil veinte, suscrito por el **Licenciado Alfonso Echaniz Alarcón, Subdirector de Planeación Turística de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos.***
- *Copia certificada del oficio que lleva por número **STyC/DGCyST/015/2020** de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, suscrito por el **Licenciado Abdiel Amirov Guerrero Rojas, Director General de Competitividad y Servicios Turísticos de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos.***
- *Copia certificada del oficio que lleva por número **STyC/ST/062/2020** de fecha cinco de febrero de dos mil veinte, suscrito por el **Licenciado Mario Antonio Caballero Luna, Secretario Técnico de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos.***

Ahora bien, de un análisis a la información proporcionada mediante el **Licenciado Edgar Antonio Maldonado Ceballos, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo y Cultura el Estado de Morelos**; se advierte que el sujeto aquí obligado remitió una respuesta que guarda relación y congruencia respecto de lo que solicitó **XXXX.**; Ello en virtud de que quien aquí recurre solicitó acceder a: *"1.Cuales son los programas sociales de la Secretaría 2.Monto presupuestado para el presente año y presupuesto ejercido al día de hoy para cada programa 3.Número de beneficiarios por municipio de cada programa."* (Sic), y el servidor público en mención se pronunció en cumplimiento al requerimiento efectuado por este Órgano Garante, a través del Auto Admisorio de fecha *diecisiete de enero de dos mil veinte*, suscrito por la Comisionada Ponente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, de fecha de *diecisiete de enero de dos mil veinte*, dicho pronunciamiento fue a través del oficio número **STyC/UT/028/2020**, el cual fue suscrito por el **Licenciado Edgar Antonio Maldonado Ceballos, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos**, a través de dicho oficio, el servidor público –*Titular de la Unidad de Transparencia*- realizó sus respectivas manifestaciones en torno a la información solicitada "... **3.Número de Beneficiarios por municipio de cada programa.**", al mismo tiempo, adjuntó los oficios de gestión que giró a las diferentes áreas administrativas, lo anterior para requerir dicha información, aunado a ello, anexó los oficios en donde cada área administrativa realizó sus respectivas manifestaciones en torno a la información requerida por parte de este Instituto, cabe señalar que las documentales antes señaladas fueron remitidas a este Instituto mediante copia certificada.

Cabe señalar, que quien se pronunció al respecto fue el **Licenciado Edgar Antonio Maldonado Ceballos, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo y Cultura el Estado de Morelos**, por lo tanto, es de advertirse que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón el **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo y Cultura el Estado de Morelos**, es responsable del pronunciamiento que emitió y de la información que proporcionó y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Sirve de apoyo la Tesis Aislada número I.8º. A.136 A, identificada con número de registro 167607, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la página 2887, Tomo XXIX, de marzo de 2009, materia Administrativa, Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que al tenor literal expresa:

"Novena Época
Registro: 16760

Tomo : XXIX, Marzo de 2009
Materia(s): Administrativa



2021 "Año de la Independencia."

9

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXX.

EXPEDIENTE: RR/0030/2020-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tesis: I.8o.A.136

Página: 2887

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández."

No obstante lo anterior, este Instituto como órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información Pública, con el firme objetivo de cumplir tal obligación, determinó procedente poner a la vista de **XXXX.**, la información proporcionada por la **Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos**, a efecto de que se manifestara dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación del presente acuerdo, o en su caso, aportara mayores elementos objetivos que permitan a este Instituto continuar con los requerimientos procedentes. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los **Artículos Cuarto Transitorio y 135² de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.**

Así, se notificó a **XXXX**, el acuerdo de vista de fecha **veintisiete de julio de dos mil veinte**, así como la respuesta proporcionada por la **Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos**, mediante correo electrónico, el día **dos de octubre de dos mil veinte**; y cuyo plazo empezó a correr a partir del día siguiente hábil y **feneció** el día **nueve** próximo; cabe señalar que en fecha **seis de octubre de dos mil veinte**, se recibió en este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el correo electrónico, mediante el cual quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

"Por este medio confirmamos que aceptamos la información del recurso **RR/0030/2020-I**" (Sic)

Expuesto lo anterior queda claro que la **Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos**, remitió la información que le fue requerida por este Instituto mediante acuerdo de fecha **diecisiete de enero de dos mil veinte**; solventando así la inconformidad del promovente. Así pues, la entidad pública modificó el acto objeto de inconformidad al remitir una respuesta que guarda relación y congruencia; motivo de

²Artículo 135. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el Sujeto Obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución. El Instituto verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el organismo garante, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CUARTA. - Los recursos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, salvo lo que se refiere al cumplimiento y ejecución de las sentencias que se llevarán a cabo conforme a las reglas de esta Ley



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXX.
EXPEDIENTE: RR/0030/2020-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

ello, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

"Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

- I. Sobreseerlo;**
- II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o
- III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- ...
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso; ...**

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se cuenta con la respuesta remitida por la **Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos**, la cual guarda congruencia y relación respecto de lo petitionado por **XXXX**.

b. En virtud de que **XXXX** se pronunció dentro del plazo concedido para tal efecto, con relación a la información que se le puso a la vista, se tiene por conforme con la misma.

c. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por **XXXX** y se concreta el cumplimiento por parte de la **Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos**, a su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, una vez que se le haya notificado la presente resolución definitiva al hoy recurrente

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

"Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así,



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXX.

EXPEDIENTE: RR/0030/2020-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Ejecutorias

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto.

RESUELVE

PRIMERO. Por lo expuesto en el considerando CUARTO, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

SEGUNDO. Por lo expuesto en el considerando CUARTO se instruye a este Instituto para que notifique mediante correo electrónico a **XXXX** la presente resolución.

TERCERO. Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos**, y a través del sistema electrónico al recurrente.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el **Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez** y el **Doctor Roberto Yáñez Vázquez**, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

M. en D. MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



2021 "Año de la Independencia."

12

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXX.

EXPEDIENTE: RR/0030/2020-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

DR. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO

LIC. RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó: Coordinador Jurídico, José Carlos Jiménez.

MGS

